

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|  |                   | Pesetas. |
|--|-------------------|----------|
| MADRID.....  | Por un mes.....   | 5        |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses... | 20       |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses... | 30       |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses... | 45       |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último declara en su art. 21 que todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres, y el art. 25 ordena que ninguno de los individuos comprendidos en dicha disposicion podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago del sueldo correspondiente si no justifican haber cumplido la obligacion que les impone el referido art. 21 en el caso de que no hayan sido llamados los meses de su edad. Dispone tambien dicho art. 25 que para acreditar el cumplimiento de estos deberes no se admita otro documento que un certificado, donde el interesado haga constar haber pedido su inscripcion, dado por el Alcalde, si no hubiesen sido aun llamados los de su edad, y en los demás casos un documento igual, expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias deben obrar en poder de aquella Autoridad con arreglo al art. 83 de la ley ya citada, supliéndose la falta de alguna de estas copias por medio de la que debe obrar en el Ministerio de la Gobernacion; y si esto no fuese posible, disponiendo su reposicion por expediente en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

En vista de lo expuesto, y considerando que la responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios de la Administracion llamados á dar posesion de los cargos públicos, y á disponer ó intervenir el pago de los haberes si no se atienden estrictamente á lo mandado en el art. 25, exige que se precisen los requisitos que cada cual debe llenar para que los preceptos de la ley sean fíel y puntualmente cumplidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que por el departamento del digno cargo de V. E. se disponga lo necesario para que los funcionarios de cualquier categoria y clase, que desempeñen cargos honoríficos ó cobren sueldo ó retribucion del presupuesto general del Estado, de los provinciales ó municipales, comprendidos en la edad de 18 á 33 años, exceptuando los que hayan cumplido esta última y los que pertenezcan al Ejército y Armada, exhiban á sus Jefes las certificaciones que determina el artículo 25 de la ley de 28 de Agosto último en el plazo de dos meses para los de la Península y de seis para los de Ultramar y el Extranjero, contados desde la fecha marcada en el art. 46 de la misma ley.

2.º Que al exhibir dichas certificaciones, presenten copia literal de las mismas para que autorizadas las remitan los Jefes á ese Ministerio ó á las Direcciones generales respectivas con relacion nominal de los que cumplan dicho requisito y de los que no lo verifican.

Y 3.º Que á contar desde la fecha marcada en el referido art. 46, no se dé posesion á los que habiendo llegado á la edad de 18 años, sin exceder de la de 33, obtengan empleos públicos sin que previamente exhiban las certificaciones de que ántes se ha hecho mérito, ni se acrediten haberes á los que, dentro de la misma edad, estuvieren en activo servicio si dejan pasar los plazos ántes fijados sin cumplir dicho requisito; debiendo unos y otros acompañar las copias de los expresados documentos para que, compulsadas y autorizadas por el Jefe

llamado á dar la posesion ó á intervenir los pagos, se consigne en ámbos casos haber cumplido con lo mandado en la ley.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1878.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de.....

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Florencio Rodriguez Vaamonde, individuo de la Comision general de Codificacion y Presidente de su Seccion primera,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dichos cargos; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Calderon y Collantes.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, individuo de la Comision general de Codificacion y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Presidente de la Seccion primera de la expresada Comision.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Calderon y Collantes.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el dictámen de la Junta calificadora para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal,

Vengo en ampliar hasta 30 el número de plazas de que ha de constar dicho Cuerpo para cubrir las vacantes que ocurran en Promotorias de entrada hasta 31 de Diciembre de 1879.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Calderon y Collantes.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Zamora el Brigadier D. Joaquin Marin y Delgado, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Brigadier D. Manuel Contreras y Trillo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Francisco de Ceballos.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño á instancia de D. Donato Gomez Trevijano solicitando autorizacion para aprovechar aguas del rio Iruega en el movimiento de un molino harinero y de aceites:

Vista la providencia dictada en 26 de Julio último por el Gobernador de la mencionada provincia, en virtud de la que, y de acuerdo con el parecer del Ingeniero Jefe, concedió la autorizacion pedida por D. Donato Gomez Trevijano:

Vista la instancia presentada por D. Alejandro Becerra y Bell en solicitud de que se declarase la caducidad de la concesion otorgada al referido D. Donato Gomez por no haber constituido la fianza que prescribe el art. 201 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Vista la Real orden expedida por el Gobernador de Logroño en 4 del corriente declarando sin efecto la concesion que otorgó á D. Donato Gomez, fundándose en no haber constituido el concesionario, dentro del término de los 15 dias siguientes al de la autorizacion, depósito ó fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras:

Visto el escrito de apelacion que contra la orden de caducidad ha interpuesto D. Donato Gomez Trevijano:

Resultando que entre las condiciones impuestas en la concesion no figura ninguna que se refiera á la obligacion de constituir fianza:

Y considerando que ni de la letra ni del espíritu de la ley de 3 de Agosto de 1866 se desprende que los particulares que soliciten el aprovechamiento de aguas públicas para usos de interés privado están obligados á prestar fianzas, cuya obligacion ahogaria la actividad y el interés individual; habiéndose únicamente exigido á las empresas que han pretendido el aprovechamiento de las aguas para destinarlas á especulaciones mercantiles ó industriales;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar nula y dejar sin efecto la orden del Gobernador de la provincia de Logroño de 4 del actual, y autorizar á D. Donato Gomez Trevijano para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice 348 litros de agua por segundo del rio Iruega como fuerza motriz de un molino harinero y de aceites que intenta establecer en terrenos de su propiedad, en jurisdiccion de la villa de Albelda, término que se llama *La Cerrada*, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Todas las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La toma de aguas se hará por medio de una presa de escoliera fuertemente empotrada en las dos márgenes del rio, y su direccion será normal á la de la corriente.

3.ª Se establecerá la presa dentro de la zona que ocupa en los planos la primitivamente proyectada, y su altura máxima sobre el lecho del rio será de 0.50 metros; debiendo fijarse la de la coronacion con relacion al plano de las fundaciones del edificio que ha de construirse para el

establecimiento de la industria, á cuyo fin se dará aviso oportunamente al Ingeniero Jefe.

4.ª El agua se empleará exclusivamente en el uso para que se concede, y se devolverá al rio inmediatamente despues de ser utilizada en el movimiento del artefacto.

5.ª Quedarán concluidas las obras en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que esta autorizacion se publique.

6.ª El concesionario dará aviso al Ingeniero Jefe para que despues de terminadas las obras pueda hacerse la declaracion á que se refiere el art. 205 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guarderia forestal.

| COMANDANCIAS. | Denuncias por hurto de madera y leñas. | Denuncias por corta de árboles y leñas. | Denuncias por extraccion de frutos. | Roturaciones. | Número de delinquentes por daños en los montes y frutos. | DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN. |         |         |        |           |        |        | TOTAL de denuncias. | TOTAL de delinquentes aprehendidos. | TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion. |
|---------------|--|---|-------------------------------------|---------------|--|--|---------|---------|--------|-----------|--------|--------|---------------------|-------------------------------------|---|
|               |  |   |                                     |               |  | Lanar.   | Cabrió. | Vacuno. | Cerda. | Caballar. | Mular. | Asnal. |                     |                                     |   |
|               |  |   |                                     |               |  |  |         |         |        |           |        |        |                     |                                     |   |
| Madrid.....   | 1                                      | 3                                       | 26                                  | 1             | 49   | 2.619  | 256     | 363     | "      | 57        | 9      | 2      | 68                  | 77                                  | 3.306   |
| Guadalajara.. | 8                                      | 4                                       | 1                                   | "             | 13   | 825  | 279     | "       | 18     | 4         | "      | "      | 24                  | 29                                  | 1.126   |
| Segovia.....  | 19                                     | 5                                       | 7                                   | "             | 38   | 4.586  | 160     | 104     | "      | 5         | "      | 13     | 54                  | 86                                  | 4.871   |
| Toledo.....   | 7                                      | 4                                       | "                                   | "             | 8  | "  | 500     | "       | 12     | "         | "      | "      | 11                  | 6                                   | 512   |
| Cuenca.....   | 13                                     | 1                                       | 4                                   | "             | 23   | 1.155  | 69      | 132     | "      | "         | 2      | "      | 28                  | 32                                  | 1.358   |
| Ciudad-Real.. | 3                                      | 4                                       | 2                                   | "             | 15   | "  | 241     | 23      | "      | "         | "      | "      | 14                  | 17                                  | 266   |
| Gerona.....   | "                                      | "                                       | "                                   | "             | "  | 2.000  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | 1                   | "                                   | 2.000   |
| Barcelona.... | "                                      | 2                                       | "                                   | "             | 8  | 159  | 7       | "       | "      | "         | "      | "      | 5                   | 10                                  | 166   |
| Lérida.....   | "                                      | 1                                       | 1                                   | 1             | 4  | 1.710  | 587     | 32      | "      | "         | "      | "      | 12                  | 13                                  | 2.329   |
| Tarragona...  | 3                                      | "                                       | "                                   | "             | 4  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | 3                   | 4                                   | "   |
| Baleares....  | 1                                      | "                                       | "                                   | "             | 3  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | 1                   | 3                                   | "   |
| Córdoba.....  | 5                                      | 4                                       | "                                   | "             | 11   | "  | 25      | "       | "      | "         | "      | "      | 12                  | 11                                  | 25  |
| Sevilla.....  | "                                      | "                                       | "                                   | "             | 3  | "  | 106     | "       | "      | "         | "      | "      | 3                   | 3                                   | 106   |
| Cádiz.....    | "                                      | "                                       | 1                                   | "             | "  | 50   | 22      | "       | "      | "         | "      | "      | 3                   | 1                                   | 72  |
| Valencia..... | 19                                     | 4                                       | 12                                  | "             | 25   | 260  | 232     | "       | "      | 1         | "      | "      | 35                  | 35                                  | 493   |
| Castellón.... | 1                                      | 2                                       | "                                   | "             | 6  | 204  | 261     | "       | "      | "         | "      | "      | 8                   | 9                                   | 465   |
| Murcia.....   | 21                                     | 5                                       | 5                                   | "             | 48   | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | 31                  | 48                                  | "   |
| Alicante..... | 1                                      | 1                                       | "                                   | "             | "  | 508  | 157     | "       | "      | "         | "      | "      | 9                   | 9                                   | 665   |
| Albacete....  | 4                                      | 3                                       | 3                                   | 1             | 15   | 21   | 40      | "       | "      | "         | "      | "      | 11                  | 17                                  | 31  |
| Pontevedra..  | "                                      | "                                       | "                                   | 1             | 1  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | 1                   | 1                                   | "   |
| Lugo.....     | "                                      | "                                       | "                                   | "             | "  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | "                   | "                                   | "   |
| Coruña.....   | "                                      | "                                       | "                                   | "             | "  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | "                   | "                                   | "   |
| Orense.....   | "                                      | "                                       | "                                   | 2             | "  | 171  | "       | 44      | "      | "         | "      | "      | 2                   | "                                   | 215   |
| Huesca.....   | 1                                      | 3                                       | "                                   | "             | 4  | "  | "       | "       | 10     | "         | "      | "      | 5                   | 4                                   | 40  |
| Teruel.....   | 26                                     | 15                                      | 9                                   | 3             | 97   | 3.907  | 446     | "       | "      | 9         | 1      | 1      | 53                  | 97                                  | 4.364   |
| Zaragoza....  | 42                                     | 20                                      | 13                                  | 13            | 80   | 930  | 122     | "       | "      | "         | 4      | 3      | 94                  | 108                                 | 1.059   |
| Granada.....  | 1                                      | 3                                       | 3                                   | "             | 13   | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | 7                   | 13                                  | "   |
| Jaén.....     | 4                                      | 4                                       | 2                                   | "             | 17   | "  | 400     | 8       | "      | "         | "      | "      | 10                  | 13                                  | 108   |
| Málaga.....   | 16                                     | 10                                      | 19                                  | 5             | 39   | 480  | 1.394   | 74      | 97     | 10        | 2      | 3      | 89                  | 37                                  | 2.060   |
| Almería....   | 1                                      | 2                                       | 2                                   | 2             | 14   | 100  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | 8                   | 15                                  | 100   |
| Valladolid..  | 13                                     | "                                       | "                                   | "             | 23   | 1.726  | "       | "       | "      | 1         | "      | 23     | 23                  | 23                                  | 1.780   |
| Zamora.....   | 2                                      | 4                                       | "                                   | "             | 3  | 1.550  | 67      | 71      | "      | 3         | "      | "      | 13                  | 35                                  | 1.691   |
| Salamanca...  | 2                                      | 2                                       | "                                   | "             | 6  | 950  | 232     | 7       | "      | 2         | "      | "      | 4                   | 6                                   | 1.191   |
| Ávila.....    | 1                                      | 11                                      | 1                                   | 1             | 13   | 240  | 327     | "       | 14     | 2         | "      | "      | 14                  | 13                                  | 583   |
| Oviedo.....   | "                                      | 2                                       | 1                                   | "             | 20   | 461  | 22      | 38      | 2      | 2         | "      | "      | 13                  | 36                                  | 525   |
| León.....     | 1                                      | 1                                       | "                                   | "             | 81   | 8.334  | 508     | 69      | "      | 76        | "      | "      | 14                  | 88                                  | 8.987   |
| Palencia....  | 1                                      | 4                                       | "                                   | "             | 8  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | 5                   | 8                                   | "   |
| Badajoz....   | "                                      | "                                       | "                                   | "             | 9  | 300  | 486     | 34      | 3      | "         | "      | "      | 11                  | 9                                   | 823   |
| Cáceres....   | 9                                      | "                                       | "                                   | "             | 10   | "  | "       | "       | 48     | "         | "      | "      | 5                   | 10                                  | 48  |
| Huelva.....   | 37                                     | 31                                      | "                                   | 7             | 130  | 400  | 255     | 16      | 33     | "         | "      | 1      | 54                  | 83                                  | 705   |
| Logroño....   | 10                                     | 4                                       | 7                                   | 1             | 24   | 380  | "       | 18      | 10     | 12        | 5      | 2      | 22                  | 24                                  | 427   |
| Burgos.....   | 7                                      | 29                                      | 1                                   | "             | 42   | 30   | 10      | 4       | 3      | 1         | "      | "      | 46                  | 46                                  | 48  |
| Santander..   | 13                                     | 14                                      | 1                                   | "             | 44   | 46   | 216     | 184     | "      | "         | "      | "      | 41                  | 81                                  | 446   |
| Soria.....    | 14                                     | 18                                      | 1                                   | "             | 43   | 1.354  | 260     | 8       | "      | "         | 4      | "      | 33                  | 47                                  | 1.636   |
| Vizcaya....   | "                                      | "                                       | "                                   | "             | "  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | "                   | "                                   | "   |
| Guipúzcoa..   | "                                      | "                                       | "                                   | "             | "  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | "                   | "                                   | "   |
| Alava.....    | "                                      | "                                       | "                                   | "             | "  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | "                   | "                                   | "   |
| Navarra....   | "                                      | "                                       | 1                                   | "             | "  | "  | "       | "       | "      | "         | "      | "      | 1                   | 1                                   | "   |
| TOTALES...    | 307                                    | 202                                     | 123                                 | 38            | 1.009  | 35.466   | 7.357   | 1.229   | 251    | 180       | 36     | 48     | 898                 | 1.208                               | 44.567  |

NOTA. Del ganado que queda relacionado, lo ha sido por reincidencia 24 lanar y 469 cabrió. Madrid 31 de Agosto de 1878.—Hay un sello que dice Direccion general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Julio último, comparado con igual período del año 1877. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

|   | 1877.                            |                                  | 1878.                            |                                  | 1878.                            |                                  |                                  |                                  |
|---|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
|   |                                  |                                  |                                  |                                  | AUMENTOS.                        |                                  | BAJAS.                           |                                  |
|   | Importacion.<br>Pesos. Centavos. | Exportacion.<br>Pesos. Centavos. | Importacion.<br>Pesos. Centavos. | Exportacion.<br>Pesos. Centavos. | Importacion.<br>Pesos. Centavos. | Exportacion.<br>Pesos. Centavos. | Importacion.<br>Pesos. Centavos. | Exportacion.<br>Pesos. Centavos. |
| Administracion local de la capital..... | 64.195'89                        | 7.709'20                         | 66.069'31                        | 8.362'62                         | 1.873'42                         | 853'42                           | "                                | "                                |
| Idem de Mayaguez.....                   | 23.642'24                        | 4.816'24                         | 23.918'16                        | 3.061'98                         | 275'92                           | 3.245'74                         | "                                | "                                |
| Idem de Ponce.....                      | 34.733'75                        | 5.440'26                         | 38.787'46                        | 4.177'24                         | 4.053'71                         | "                                | "                                | 1.263'02                         |
| Idem de Arroyo.....                     | 5.210'63                         | 4.416'59                         | 4.141'16                         | 5.790'37                         | "                                | 1.373'78                         | 4.069'47                         | "                                |
| Idem de Humacao.....                    | 2.130'33                         | 11.177'82                        | 3.471'35                         | 10.044'17                        | 1.340'80                         | "                                | "                                | 4.133'65                         |
| Idem de Aguadilla.....                  | 2.397'43                         | 918'93                           | 2.630'10                         | 2.058                            | "                                | 1.439'07                         | "                                | "                                |
| Idem de Arecibo.....                    | 6.122'04                         | 5.178'60                         | 4.846'69                         | 4.493                            | "                                | "                                | 4.575'35                         | 685'60                           |
| <b>TOTALES.....</b>                     | <b>138.732'56</b>                | <b>39.657'64</b>                 | <b>143.864'23</b>                | <b>43.187'98</b>                 | <b>7.776'49</b>                  | <b>6.612'01</b>                  | <b>2.644'82</b>                  | <b>3.082'27</b>                  |

  

|                                   | Derechos de importacion.<br>Pesos. Centavos. | Derechos de exportacion.<br>Pesos. Centavos. |
|-----------------------------------|--|--|
| Recaudacion de Julio de 1877..... | 138.732'56                                   | 39.657'64                                    |
| Idem de id. de 1878.....          | 143.864'23                                   | 43.187'98                                    |
| Diferencia de más en 1878.....    | 5.131'67                                     | "  |
| Idem de más en 1878.....          | "  | 3.529'74                                     |

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del próximo Octubre, de diez á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, segundo semestre de 1876, facturas números 3.401 al 3.451 inclusive, y últimas de las presentadas á señalamiento hasta el día.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 2 de Octubre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.973 al 5.985 de presentación.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 2 de Octubre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo celebrado en Junio último, señaladas con los números 1.305 al 1.321 de presentación.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Maldonado.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Carlos Jimenez Martin, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 8 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 14 de Abril de 1866 le fueron reconocidos 30 años, 2 meses y 13 dias; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías y á la Fábrica Nacional del Sello un año, un mes y 21 dias; Visitador de Rentas Estancadas de la provincia de Tarragona 5 meses y 23 dias, y Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Toledo 10 meses y 11 dias.

D. Joaquin Mareos de Sarrástegui, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 11 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado y agregado á la Comisaría general de la Legion auxiliar británica 3 años, 6 meses y 25 dias, y Cónsul de España en San Francisco de California, en Newcastle, en Nueva-York, en Argenzuela, en Montreal y en Londres 20 años, 5 meses y 2 dias.

D. Hilario de Madrid Valbuena y Marin, clasificado en concepto de cesante por supresion con derecho al haber anual de 4.000 pesetas, tercera parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 2 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 5 meses y 24 dias; agente de Seguridad pública de Zaragoza 9 meses y 17 dias; en igual destino en Madrid un año, 9 meses y 25 dias; Alumno y Torrero de Telégrafos 4 meses y 27 dias; Recaudador del portazgo de Alcalá de Guadaíra 5 meses y 2 dias; Factor de provisiones por la Dirección general de Administración militar y Comisario de policía de la plaza de Tetuan, no se le

abonan estos servicios; Inspector de tercera clase de Vigilancia de Palma de Mallorca un año, 4 meses y 4 dias; Investigador de la contribucion industrial y de comercio del distrito de Orihuela un mes y 7 dias; Inspector de Vigilancia de Córdoba, Sevilla, Málaga y Tarragona 2 años, 7 meses y 28 dias; Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de Valladolid, no se le abona este servicio; Oficial cuarto de la Dirección general de Contabilidad 2 años, 3 meses y 20 dias, y Auxiliar de las Inspecciones de Hacienda 10 meses.

D. Pedro Antonio Jimenez Terrás, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 7 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado y en el Ejército 26 años, 9 meses y 13 dias, y Jefe de la Seccion de Caja de la Administración económica de la Cruzña 2 años, 9 meses y 19 dias.

D. Andrés Moriano y Vazquez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 2 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública en 24 de Marzo de 1877 le fueron reconocidos 19 años, 6 meses y 19 dias, y se le abonan como Auxiliar de la contribucion extraordinaria de guerra de la Contaduría de la provincia de Málaga 2 años y 8 meses.

D. Francisco Orts y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y reunir 42 años, 6 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 20 de Octubre de 1875 le fueron reconocidos 32 años, 4 meses y 26 dias, y se le abonan como Asesor de Marina de Benidorm 10 años, un mes y 21 dias.

D. Saturnino Arce y Cortázar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 pesetas que le sirve de regulador, y reunir 16 años, 8 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cadete de infantería en el Colegio general de todas armas 2 años y 26 dias; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Herrera del Duque y de Baena un año y 11 meses; Recaudador Administrador principal de los Ramos de Gobernación un año y 2 meses; Oficial cuarto de Hacienda pública con destino á la Administración de Bienes nacionales de Albacete 4 años, 9 meses y 8 dias; Oficial primero Interventor de Bienes nacionales de Castellon de la Plana un año, 9 meses y 25 dias; Auxiliar de la clase de cuartos y de la de terceros del Ministerio de la Gobernación 4 años, 11 meses y 29 dias.

D. José Rifá del Alamo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y reunir 27 años, 5 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Archivo de la Dirección general de Estudios 2 años, un mes y 24 dias; Oficial segundo segundo del Gobierno político de Ciudad-Real un año, 5 meses y 11 dias; Oficial segundo primero del Gobierno de Cáceres un año y 2 meses; Oficial segundo segundo del de Pontevedra 2 años, un mes y 14 dias; en igual destino en Córdoba 4 años, 7 meses y 6 dias; Oficial segundo de la Administración de Correos de Sevilla un año, 6 meses y 23 dias; Interventor de igual Administración en Málaga 3 meses y 17 dias; Oficial primero de la clase de quintos de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación 10 meses y 21 dias; Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos y Auxiliar de la clase de quintos del mismo Ministerio un año, 4 meses y 22 dias; Archivero de la Contaduría de Cádiz un año, 4 meses y 11 dias; Oficial primero y segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Toledo 2 años y 12 dias; Guarda-almacen de efectos estancados de Alicante 3 meses; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Logroño 9 meses y 4 dias; agregado á la Dirección general del Tesoro para auxiliar los trabajos del reconocimiento de cargas de justicia 4 años, 11 meses y 16 dias; Secretario del Gobierno de la provincia de Albacete 5 meses y 6 dias; Oficial en comisión del Gobierno de Avila 19 dias; Oficial de primera clase con destino al Ministerio de la Gobernación un año, 5 meses

y 26 dias, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 5 meses y 3 dias.

D. Felipe de Acuña y Solís, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y reunir 25 años, 7 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Auxiliar del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 16 años, 11 meses y 4 dias; Inspector de segunda clase de ferro-carriles 3 años, 3 meses y 3 dias; Inspector Jefe administrativo y mercantil de tercera, segunda y primera clase 4 años, 5 meses y 14 dias, y Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, 11 meses y 27 dias.

D. Felipe Rica y Rabasa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y reunir 18 años, un mes y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo segundo del Gobierno político de Tarragona 2 años y 28 dias; se le abonan como comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855 11 años, 2 meses y 15 dias; Oficial primero del Gobierno de Segovia 2 años y 10 dias; Secretario del Gobierno de la provincia de Vizcaya 2 años y 12 dias, y Jefe de Caja de la Administración económica de la misma provincia 9 meses y 7 dias.

D. Mariano Gutierrez Rubio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y reunir 31 años, 4 meses y 28 dias de servicios como Escribiente y Oficial de la Secretaría de la Universidad Central.

D. José María Arteaga, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y reunir 20 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 9 meses y 21 dias; Oficial primero de la Seccion de Gobierno de Albacete destinado á auxiliar los trabajos del Consejo provincial un año, 9 meses y 9 dias; en igual destino en Avila 8 años, 6 meses y 9 dias; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Albacete 4 meses y 26 dias; Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la Administración económica de Albacete 10 meses y 4 dias; Oficial de tercera clase, Jefe de la Seccion de Propiedades de la misma Administración, 3 meses y 25 dias; Oficial de tercera clase de igual Administración en Valencia 2 años, 11 meses y 11 dias; Oficial del Negociado de Contribuciones y Estadística de la Administración económica de Ternel 3 meses y 15 dias.

D. Joaquin Gonzalez de la Huelva, rehabilitado en el goce del haber pasivo de cesante de 2.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador le asignó el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 22 de Setiembre de 1869. Se le reconocen 25 años y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 24 años, 3 meses y 22 dias, y se le abonan como Juez de primera instancia de Béjar y de Cuéllar un año, 9 meses y 4 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Santiago Mata y Motamayor, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y reunir 27 años, 8 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 22 de Abril de 1874 le fueron reconocidos 23 años, 9 meses y 8 dias; Administrador de la Aduana de Aguadilla 8 meses, y Contador de la Aduana de Ponce 3 años y 9 meses.

Isidoro Aguilera Santiago, carabinero de primera clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 246 pesetas anuales, dos quintas partes de las 615 que percibió en su citada plaza, y reunir 21 años, 9 meses y 16 dias de servicios efectivos.

Julian Pacalan y Pion, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 354 pesetas



anuales, dos terceras partes de las 534 que percibió en su citada plaza, por haberse inutilizado en actos del servicio.

Camilo Osorio del Carmen, carabnero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 348 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 534 que percibió en su citada plaza, y reunir 27 años y 3 días de servicios efectivos.

Pedro Borja y Concepcion, carabnero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 534 que percibió en su citada plaza, y reunir 23 años, un mes y 3 días de servicios efectivos.

Francisco Isidro Llagas, aventajado primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 534 que percibió en su citada plaza, y reunir 23 años, 7 meses y 28 días de servicios efectivos.

Benito Fulgencio y Paula, carabnero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 534 que percibió en su citada plaza, y reunir 30 años, 9 meses y un día de servicios efectivos.

Martiniano Albao y Gabriel, carabnero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 534 que percibió en su citada plaza, y reunir 29 años, 3 meses y 4 días de servicios efectivos.

Luis Cabiedes y Cruz, carabnero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 534 que percibió en su citada plaza, y reunir 26 años, 3 meses y 26 días de servicios efectivos.

Mariano Uganiza Angel, sargento primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 765 pesetas anuales, tres quintas partes de las 4.275 que percibió en su citada plaza, y reunir 25 años, 2 meses y 22 días de servicios efectivos.

Fernando Estéban y Sábado, aventajado primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y reunir 28 años, 4 meses y 23 días de servicios efectivos.

Julian Arias y Fernandez, sargento primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 702 pesetas anuales, dos quintas partes de las 1.755 que percibió en su citada plaza, y reunir 20 años, 9 meses y 2 días de servicios efectivos.

Mariano Quiñonson y Ortega, sargento primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 510 pesetas anuales, dos quintas partes de las 4.275 que percibió en su citada plaza, y reunir 24 años, 2 meses y 23 días de servicios efectivos.

Eduardo Pedro y Palad, carpintero que fué de la falúa Esperanza, del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 288 pesetas anuales, tres quintas partes de las 480 que percibió en su citada plaza, y reunir 25 años, 4 meses y 14 días de servicios efectivos.

Juan Rodriguez Manguiao, aventajado primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y reunir 30 años, 4 meses y 24 días de servicios efectivos.

Paulino Purificacion y Maria, aventajado primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, dos quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y reunir 23 años, 10 meses y 21 días de servicios efectivos.

Leonardo de los Reyes y Duay, aventajado primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y reunir 25 años, 3 meses y 9 días de servicios efectivos.

**MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.**

Doña Enriqueta Rodriguez Perez, viuda de D. Eduardo Maza y Pizarroso, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á servir en la Direccion de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Filomena Suarez Garcia, huérfana de D. Ignacio, Juez que fué de primera instancia del partido de Sahagun, de entrada. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Romá y Morera, viuda de D. Ramon de Voladerez, Registrador que fué de la propiedad de Algeciras. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Josefa Gutierrez Torres, viuda de D. José Arazo y Vazquez, Juez que fué de primera instancia de ascenso. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Concepcion Aznar y Aldama, viuda de D. Manuel Alvarez, Oficial que fué de la clase de segundos del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Antonia Rossi y Cunchillos, huérfana de D. Francisco, Oficial mayor que fué del Correo general. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pension del Monte-pio de Correos de 1.450 pesetas anuales.

Doña Carmen Fernandez Calvo, huérfana de D. José, Consejero Real que fué. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Rodriguez y Lesada, D. Enrique, Doña Josefa y Doña Francisca Veigas y Dios, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Fernando Veigas, Oficial que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Valladolid á Brañuelas. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Bernardina Casimira de Olavarrieta, viuda de D. José de Sarrazabal, Oficial cuarto que fué de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Fernandez Bulnes, D. Tomás, D. Fernando, Doña María de la Asuncion y Doña María del Pilar, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Tomás Ureña, Oficial que fué del Consejo de Estado. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Dolores Belmonte, viuda de D. Sebastian Godino,

Jefe de Administracion que fué de cuarta clase con destino á la Direccion de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Juana Cortázar y Garmendia, viuda de D. Lázaro Elijaide y Leal, Magistrado que fué de la Audiencia de la Corona. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Araceli y Doña Angeles Alonso de la Espina, huérfanas de D. Manuel, Administrador que fué de Correos de Zaragoza. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Benita Corcuera, viuda de D. Felipe Ortiz de la Peña, Interventor que fué de la Estafeta de Correos de Miranda de Ebro. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Peraza y Quevedo, viuda de D. Antonio Baeza y Nieto, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Jacinta Sancha y Herrera, viuda de D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Francisca Alberdi, viuda de D. José Simon Lasmarias, Administrador que fué de Rentas de Andraitx (Baleares). Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Maria de los Dolores Usaola y Bengoa, huérfana de D. Francisco Javier, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Muñoz y Casares, viuda de D. Manuel Espinosa y Marin, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Baena. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Maria de la Concepcion Cela y Guisasaola, viuda de D. Gerardo Sierra, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Oviedo. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

D. Antonio, Doña Isabel y D. Carlos Esquirel, huérfanos de D. Carlos, Catedrático que fué de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ana María Unzué Montiel, viuda de D. Felipe Bena Delgado, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Carmen Aranda, viuda de D. Domingo Martinez Marroquí, Juez de primera instancia y Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Maria de los Dolores Mecolaide y de la Rubia, huérfana de D. Manuel, Comandante que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Juana de Salas y Florez Estrada, de estado viuda y huérfana de D. Francisco, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Fermina Moral y Grande, huérfana de D. Antonio, Intendente que fué de la provincia de Badajoz. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Maria de los Dolores Calatayud, viuda de D. Antonio Vicente Herrero, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Maria de la Concepcion de los Cobos, viuda de Don Manuel Ovejero y Ramos, Oficial de segundo grado que fué del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Maria Rosario del Real y Robledo, viuda de D. Juan Bonet, empleado jubilado que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Maria del Patrocinio Jimenez Moreno, huérfana de D. Francisco, Interventor que fué de la Punta del Mar de Murcia. Se le declara sin derecho á la pension de Monte-pio con arreglo al art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, ni á la del Tesoro porque el causante no llegó á disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1836.

Doña Maria de las Candelas Gallego, viuda de D. José Carballo, portero que fué del Consejo de Indias. Se le declara sin derecho á la pension del Monte-pio ni á la del Tesoro por las mismas razones que á la anterior.

Doña Maria de la Concepcion Cabronero y Cano, de estado viuda y huérfana de D. Joaquin, Teniente que fué de Carabineros. Se le declara sin derecho á ser participe en la pension que disfrutaba su hermana Doña Maria del Mar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Norberta Rodríguez Alto, viuda de D. Telesforo Gonzalez, empleado que fué en los jardines del Real Sitio de Aranjuez.

Doña Isabel Guadaño y Pinares, viuda de D. Facundo Gonzalez, portero que fué de la Casa de Arriba del Real Sitio de San Lorenzo.

Doña Tomasa del Barrio, viuda de D. Francisco Olmos, empleado que fué en los jardines del Real Sitio de San Ildefonso, y

Doña Gabriela Molina Redondo, viuda de D. Antonio Pineda, guarda que fué del Real Bosque del Arbojo en Valladolid. Se declara á las cuatro anteriores interesadas sin derecho á pension de Monte-pio porque sus causantes respectivos no llegaron á disfrutar el sueldo de 750 pesetas anuales que como minimum regulador exige la ley.

**MONTE-PIO DE ULTRAMAR.**

Doña Ventura Hernandez y Somoza, viuda de D. Pedro Mascareñas, Oficial segundo que fué de la Administracion central de Rentas Estandadas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 1.500 pesetas anuales.

D. Vicente de Reinos y Muñoz de Velasco, huérfano de D. Rafael, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pension de 3.750 pesetas anuales.

D. Ramon José de Mendiola y Miranda, huérfano de Don José, Oidor que fué de la Audiencia de Puerto-Príncipe. Se le declara con derecho á la pension de 4.125 pesetas anuales.

D. Antonio Gramaje y Maimó, huérfano de D. Salvador, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Contaduria de Hacienda pública de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 333 pesetas y 33 céntimos, tercera parte de la

de 1.000 que se declaró á sus hermanas Doña Magdalena y Don José.

Doña Rosaura Montoya y Perea, viuda de D. Fernando Zea Bermudez y Colombi, Oficial primero que fué de la Seccion de Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 875 pesetas anuales.

D. Roberto y Doña Isabel Castrovido y Sanz, huérfanos de D. Toribio, Administrador central de Correos de la isla de Cuba. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana Sanz en el goce de la pension de 2.500 pesetas anuales.

D. Manuel y Doña Gabriela Rodriguez y Gautiez, huérfanos de D. Manuel, Contador que fué de la Aduana local de la Habana. Se les declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA.**

Doña Eulalia Paratcha, viuda de D. Pastor Dominguez Jimeno, Oficial segundo que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

**EXCLAUSTRADOS.**

D. Santiago Lascourain, Presbítero exclaustado del convento de San Francisco de Saisola. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta 50 céntimos.

D. Domingo Antonio Naveru, Presbítero exclaustado del convento de carmelitas de Marquina. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. Jacinto Echevarría, Presbítero exclaustado del convento de mercenarios calzados de Estella. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. Martin Miguel de Aurquia, Presbítero exclaustado de la Compañía de Jesús, Colegio de Loyola. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 30 céntimos.

D. Antonio de Homar, lego exclaustado del convento de mercenarios de Madrid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta.

D. José Domingo Albenir, Presbítero exclaustado franciscano de Aranzazu. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Jaime Solá Torres, corista exclaustado del convento de agustinos calzados de Miralles. Se le declara con derecho á la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Bernardino Oliver y Grau, corista exclaustado del convento de padres franciscanos de Berga. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Eusebio Alonso Manzanares, corista exclaustado del convento de Nuestra Señora del Espino. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Grúas Bardaji, corista exclaustado del convento de San Ildefonso de Zaragoza. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Pedro Fernandez Tambas, lego exclaustado del convento de agustinos calzados de Alcoy. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Manuel Montes Rodriguez, corista exclaustado del convento del Moral de Calatrava, Orden de San Francisco. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 20 de Julio de 1878.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1878.**

**NÚMERO 1.574.**

Carpea de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinados y aprobados por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

| NÚMERO de orden.     | CORPORACIONES.                          | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Rs. Cénts. |
|----------------------|---|--|-----------------------|
| PROVINCIA DE BÚRGOS. |   |  |                       |
| 478401               | Ayuntamiento de Cardeñadijo.....        | Noviembre 1864.                            | 3.200                 |
| 478402               | Idem de id.....                         | Setiembre 1864..                           | 4.893'33              |
| 478403               | Idem de Gumiel de Izan                  | Abril 1861.....                            | 3.449'60              |
| 478404               | Idem de id.....                         | Idem 1862.....                             | 3.584                 |
| 478405               | Idem de id.....                         | Mayo 1863.....                             | 3.704                 |
| 478406               | Idem de id.....                         | Idem 1864.....                             | 3.344                 |
| 478407               | Idem de id.....                         | Junio id.....                              | 420                   |
| 478408               | Idem de id.....                         | Mayo 1865.....                             | 3.704                 |
| 478409               | Idem de Baños de Valdearados.....       | Marzo 1864.....                            | 4.334'08              |
| 478410               | Idem de Fresno Riociron.....            | Junio 1863.....                            | 2.204'47              |
| 478411               | Idem de id.....                         | Julio 1864.....                            | 2.204'47              |
| 478412               | Idem de id.....                         | Junio 1865.....                            | 2.202'69              |
| 478413               | Idem de La Horra....                    | Febrero id.....                            | 4.202'67              |
| 478414               | Idem de id.....                         | Marzo id.....                              | 433'33                |
| 478415               | Idem de Membrilla con Lara.....         | Junio 1860.....                            | 445'75                |
| 478416               | Idem de Miñon.....                      | Noviembre 1864.                            | 1.120                 |
| 478417               | Idem de Salazar de Amaya.....           | Julio 1863.....                            | 33'25                 |
| 478418               | Idem de Villafria de San Zadornil....   | Junio 1865.....                            | 4.048'90              |
| 478419               | Idem de Villanueva de las Carretas..... | Octubre 1862....                           | 4.574'68              |
| 478420               | Idem de Villсандino                     | Noviembre 1863.                            | 746'67                |
| 478421               | Idem de Villazopeque.                   | Julio 1860.....                            | 5431'61               |

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cént.

Madrid 11 de Agosto de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 2 del próximo mes de Octubre se empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería, correspondiente al mes de Agosto último, en la forma siguiente:

Día 2, de once á tres de la tarde.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 4, de id. á id.

Monte-pío militar.

Día 5, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive, y pensiones remuneratorias.

Día 7, de id. á id. Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 8, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Días 9, 10, 11 y 12.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y altas del 10 al 12.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Flassá y La Escala, por Rupia, Ultramort, Verges y Albons, y desde Ultramort á Torroella de Montgrí.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Flassá á La Escala, y por la hijuela de Ultramort á Torroella, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes. 2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción en su trayecto principal debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo según convenga al mejor servicio. Los nueve kilómetros de la hijuela a Torroella se recorrerán en una hora y 15 minutos, enlazando, las expediciones en Ultramort con el correo general. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona. Los carruajes tendrán almacen ó sitio capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevase. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. 7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas. 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Gerona. 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general. 11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice. 12. En lo relativo al impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y pliego de condiciones generales que le es adjunto para el arriendo de los mismos. 13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos. 14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. 15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875. 16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se se-

- nale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego. 18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento. 19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de La Escala, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades. 20. El tipo maximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales. 21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Gerona para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860. 22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite. 23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar. 24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Flassá á La Escala y de Ultramort á Torroella y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)» Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta. 25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874. 26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate. 27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander por Laredo, y sirviendo á Santoña.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Bilbao ó Santander por Laredo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes; asimismo se obliga á conducir el correo á caballo entre Bárcena de Cicero y Santoña, enlazándole con el general á su paso por dicho Bárcena en las dos expediciones diarias de ida y vuelta. 2.º La distancia de 115 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo según convenga al mejor servicio. De igual modo se recorrerá en 15 minutos el trayecto de nueve kilómetros entre Bárcena y Santoña. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de las líneas á juicio de los Administradores principales de Correos de Bilbao y Santander. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevase. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. 7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas. 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Bilbao ó Santander. 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al



centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

42. En lo relativo al impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y pliego de condiciones generales que le es adjunto para el arriendo de aquellos.

43. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

45. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

48. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Laredo y Santoña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

50. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 12.000 pesetas anuales.

51. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 4.200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos concluido dicho acto serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

52. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

53. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

54. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Bilbao á Santander y viceversa, y á caballo entre Barcelona de Cicero y Santoña, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

55. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 19 de Febrero de 1874.

56. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

57. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de

la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICION ADICIONAL.

Cuando por cualquiera circunstancia no pueda cruzar la ría de Treto los carruajes en que se conduzca el correo, será de la exclusiva cuenta y obligación del contratista disponer su paso en barca y continuar la conducción á lomo hasta el punto de término, y de manera que dicho caso extraordinario no sea motivo para que la correspondencia se detenga ni sufra más retraso que el que se considera preciso para la operación de su traslado.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

En vista de una instancia presentada por D. José Motiño y Dalman, vecino de Zaragoza, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el término de 48 meses pueda practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de los territorios de Barbastro ó Monzon, y siguiendo la cuenca del río Esera, pasando por la villa de Benasque y cruzando el Pirineo por el puerto de dicha villa, pueda unirse con los ferrocarriles franceses en Bagnères de Luchon; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Huesca.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Tarazona á Armuña, provincia de Cuenca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Barajas de Melo, con Arancel de 2 miriámetros..... 2010

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Barajas de Melo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, provincia de Cuenca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Tarazona, con Arancel de 2 miriámetros... 11.215  
Saelices, con Arancel de 2 miriámetros... 5.684  
Montalvo, con Arancel de 2 miriámetros... 6.717  
Villar del Saz, con Arancel de 4 1/2 miriámetros... 4.598  
Olivares, con Arancel de 2 miriámetros... 10.574  
Olmedilla, con Arancel de 2 miriámetros... 9.559  
Motilla del Palancar, con Arancel de 2 1/2 miriámetros... 14.800  
Minglanilla, con Arancel de 2 1/2 miriámetros... 32.479  
95.686

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Tarazona, Saelices, Montalvo, Villar del Saz, Olivares, Olmedilla, Motilla del Palancar y Minglanilla, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, provincia de Cuenca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Villar del Saz de Arcas, con Arancel de 2 1/2 miriámetros... 40.399  
Almodóvar del Pinar, con Arancel de 2 miriámetros... 4.856  
Campillo de Altobuey, con Arancel de 2 miriámetros... 5.250  
20.505

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.420 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villar del Saz de Arcas, Almodóvar del Pinar y Campillo de Altobuey, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto de acopio de piedra machacada para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, trozo comprendido desde el límite de la provincia de Burgos hasta el empalme de la carretera de Valladolid á Soria, por su importe de con-

trata que asciende á la cantidad de 9,991 pesetas y 89 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe total de la cantidad del referido presupuesto, y no será admitida ninguna proposicion que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria 26 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la pública subasta de piedra machacada en la carretera . . . . . trozo . . . . ., se compromete á tomar este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto del acopio de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma á Ariza, trozo comprendido desde el empalme con la carretera de Valladolid á Soria hasta Almazan, por su importe de contrata que asciende á la cantidad de 3,727 pesetas y 40 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe total de la cantidad del referido presupuesto, y no será admitida ninguna proposicion que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria 26 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de acopios de piedra machacada para la carretera . . . . . trozo . . . . ., se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto del acopio de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Tarazona á Francia, segunda seccion, trozo comprendido desde la ciudad de Soria hasta el limite de las provincias de Logroño y Navarra, por su importe de contrata que asciende á la cantidad de 8,000 pesetas 72 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe total de la cantidad del referido presupuesto, y no será admitida ninguna proposicion que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda proposicion en la que no se exprese terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria 26 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de acopio de piedra machacada para la carretera de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto de acopio de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, trozo comprendido desde la venta de Valcorva hasta el conflujo de Zaragoza, por su importe de contrata que asciende á la cantidad de 48,034 pe-

setas y 71 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe de la cantidad del expresado presupuesto, y no será admitida ninguna proposicion que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda proposicion que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria 26 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de acopio de piedra machacada para la carretera de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las indicadas condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto de acopio de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Tarazona á Francia, primera seccion, trozo comprendido desde el limite de Guadalajara hasta la ciudad de Soria, por su importe de contrata que asciende á la cantidad de 49,205 pesetas y 46 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando su cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe total de la cantidad del expresado presupuesto, y no será admitida ninguna proposicion que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda proposicion que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria 26 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de acopio de piedra machacada para la carretera de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos . . . . .

#### Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á licitacion pública el suministro de pimenton que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia al tipo de 83 céntimos de peseta kilógramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta 258 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia y muestra que del citado artículo estaran de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde.

La subasta se efectuará el día 28 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martín de la Vara.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á licitacion pública el suministro de azúcar á los establecimientos provinciales de Beneficencia por término de un año al precio de una peseta 46 céntimos kilógramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta 2,933 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia y muestra que de dicho artículo estaran de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de once á tres de la tarde.

La subasta se verificará el día 28 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martín de la Vara.

#### Comision provincial de Logroño.

Esta Corporacion, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada el día 19 del corriente mes acordó sacar á público remate la ejecucion de las obras necesarias para la reparacion del firme de la carretera provincial que desde los banos de Fitero se dirige al río Linares.

El acto de la subasta se celebrará en dicha capital en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y ante la Comision de la misma el día 24 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5,534 pesetas 66 céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, con las formalidades prevenidas en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de

pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el 40 por 100 del tipo señalado para el remate como fianza provisional, y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la señalada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion, y llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por orden de numeracion, y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, y sólo entre sus autores, una nueva licitacion oral por diez minutos, en la cual no se admitirá postura menor de 20 pesetas.

El presupuesto, condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 23 de Setiembre de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Faria.

#### Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio y pliegos de condiciones formuladas para la contrata de las obras necesarias á la reparacion de la carretera provincial de los banos de Fitero al río Linares en una longitud de 4,728 metros 34 centímetros, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, bajo las mismas bases que acepto, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporacion, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada el día 19 del corriente mes acordó sacar á público remate la ejecucion de las obras para la reparacion del firme de la carretera de Haro al conflujo de la provincia de Alava.

El acto de la subasta se celebrará en esta capital en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y ante la Comision de la misma el día 24 de Octubre próximo, á las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9,993 pesetas con 93 céntimos, no admitiéndose proposiciones que no excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, con las formalidades prevenidas en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el 40 por 100 del tipo señalado para el remate como fianza provisional, y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la señalada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion, y llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por orden de numeracion, y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, y sólo entre sus autores, una nueva licitacion oral por espacio de diez minutos.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Logroño 23 de Setiembre de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Alig.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Joaquin Faria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio y pliegos de condiciones formuladas para la contrata de las obras necesarias á la reparacion de los kilómetros 5, 6, 7 y 8 de la carretera de Haro al conflujo de la provincia de Alava, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, bajo las mismas bases que acepto, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administracion del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

#### Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Setiembre.

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| Núm. 747 | Condesa de la Patilla.—Benavente. |
| 748      | Evaristo Fernandez.—Valladolid.   |
| 749      | Emilia Bucelli.—Valencia.         |
| 750      | Eugenio Perez.—Villada.           |
| 751      | Francisco Cortés.—Gualda.         |
| 752      | Francisco Fraile.—Alcañices.      |
| 753      | Joaquin Vaquer.—Ciudad-Real.      |
| 754      | Manuel Blanco.—Caldevilla.        |
| 755      | María Millares.—Lctero.           |
| 756      | María Gomez.—Linares.             |
| 757      | María Fernandez.—Yélamos.         |
| 758      | Manuel Garrido.—Cádiz.            |
| 759      | Sebastian Izquierdo.—Dueñas.      |
| 760      | Valentin Codina.—Beires.          |

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

#### Periódicos detenidos por falta de franqueo el 29 de Setiembre.

|          |  |
|----------|--|
| Núm. 303 | Antonio Cobos.—Bóveda.                   |
| 304      | Antonio Romeo.—Zaragoza.                 |
| 305      | Ambrosio Sancho.—Sigüenza.               |
| 306      | Angel J. Fernandez.—Nava de Nieomalillo. |
| 307      | Africa Diaz.—Alasillo.                   |
| 308      | Angela Sanchez.—Caudete.                 |
| 309      | Antonio Garcia.—Guadalajara.             |
| 310      | Antolin Cadenas.—Benavente.              |
| 311      | Benigno Lopez.—Bilbao.                   |
| 312      | Bernardo Gomez.—Almonacid.               |
| 313      | Clemente Flordeis.—Jaen.                 |
| 314      | Cármén Monpo.—Ollería.                   |
| 315      | Cel. donio Barcia.—Móstoles.             |
| 316      | Crispin Llerena.—Alceda.                 |
| 317      | Diego Hernandez.—Robledillo de Gata.     |
| 318      | Elisa Cobo.—Espinosa de los Monteros.    |
| 319      | Eduardo Gonzalez.—Llanes.                |
| 320      | Estanislao Almonacid.—Barcelona.         |
| 321      | Fernina Sopena.—Fuencemillan.            |
| 322      | Francisco Moya.—Malaga.                  |
| 323      | Francisco Góngora.—Viator.               |
| 324      | Francisco Gonzalez.—Vizmanos.            |
| 325      | Gabriel Solsona.—Mosqueruela.            |
| 326      | José Rodriguez.—Tielmes.                 |
| 327      | José Mata.—Coca.                         |
| 328      | José Berrea.—Matapozuelos.               |



Núm. 329 Juan de Nieto.—Navalearnero.  
330 Juan S. Anco.—Nambroca.  
331 Manuela Esquivias.—Lora del Rio.  
332 Miguel Remartinez.—Galve.  
333 Pascuala Ortiz.—Mahon.  
334 Roman Amores.—Plasencia.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Carril.

D. Salvador Buhigas y Prat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa y puerto del Carril.

Hace público que autorizado el ensanche de esta poblacion por Real orden de 16 de Diciembre del año último, y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) por la de 17 del corriente dispensar su aprobacion al programa presentado por este Ayuntamiento para el estudio de los proyectos á que dicho ensanche debe ajustarse, en consonancia con lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, esta corporacion municipal acordó abrir concurso por el plazo de 60 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para la presentacion de proyectos con sujecion al programa que á continuacion se inserta para conocimiento de todos los facultativos en el ramo de construcciones urbanas que deseen interesarse en dicho concurso.

*Programa para el concurso al proyecto de ensanche de la poblacion del Carril, aprobado por Real orden de 17 de Agosto del corriente año.*

1.º El Ayuntamiento del Carril convoca á concurso para el proyecto de ensanche de la poblacion de este nombre en el improrrogable término de 60 dias, con entera sujecion á las bases de este programa.

2.º El estudio comprenderá desde la plaza de Alfonso XII hasta el límite de las poblaciones de Carril y Villagarcía en sentido longitudinal, y desde la via férrea de esta poblacion á Santiago á 50 metros del eje de la carretera hacia el mar en sentido transversal.

3.º Los proyectos se compendrán de una Memoria descriptiva en que se demuestre la bondad del proyecto, y se determine la subdivision de manzanas y solares, distribucion de calles en sentido longitudinal y transversal, ateniéndose á que las de primer orden sean de 10 metros y las de segundo de ocho.

4.º El plan general se trazará en la escala de  $\frac{1}{1000}$  y los perfiles longitudinales en la de  $\frac{1}{250}$  para alturas y  $\frac{1}{500}$  para longitudes; estableciéndose como máximo las pendientes del 4 por 100 para las transversales y el 2 por 100 para las longitudinales; y comprenderá además de la zona de ensanche, la antigua poblacion y los accidentes topográficos de otra zona al rededor de los límites de esta en la extension suficiente para apreciar la situacion. En dicho plano general se trazará en los ejes de las calles que se proyecten el alcantarillado en relacion directa con la subdivision en solares.

5.º Acompañará tambien al proyecto los perfiles transversales de las calles de primero y segundo orden en que se figure aceras y afirmado, relacionado cada perfil con la seccion transversal de su correspondiente alcantarilla. Dichos perfiles se construirán en la escala de 1 por 100.

6.º Que en el proyecto constarán además los justificantes necesarios de los presupuestos detallados del coste de las expropiaciones de terrenos y edificios, de los gastos de desmontes y establecimientos de calles, su pavimento, aceras, sistema de desagüe y alcantarillas, distribucion de aguas potables y del alumbrado, segun la manera como en el proyecto se establezcan los diferentes servicios públicos.

7.º Estos trabajos se ajustarán plegados en carpetas del tamaño consignado oficialmente, en que cada una expresará el contenido de ella, siendo los planos en papel-tela.

8.º Al proyecto elegido por la corporacion se le adjudicará el valor de 2.250 pesetas por dichos trabajos.

9.º Tienen derecho á presentar proyectos todos los que tengan título oficial facultativo en el ramo de construcciones urbanas.

Y 10.º Los proyectos se dirigirán á la Secretaria de la corporacion municipal dentro del plazo fijado anteriormente, convenientemente sellados y certificados, expresando el nombre y señas del domicilio del autor.

Carril 27 de Agosto de 1878.—S. Buhigas y Prat. X—443

### Ayuntamiento constitucional de Villalobar.

El día 27 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-Ayuntamiento la adjudicacion en pública subasta, por medio de pliegos cerrados, de las obras de ultimacion de la casa-Escuela de esta villa bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el del remate en la Secretaria municipal.

Se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Villalobar 20 de Setiembre de 1878.—Por el Alcalde, el primer Regidor, Zacarias Ezquerria.

#### Modelo de proposicion.

D. . . . ., de oficio . . . . ., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones, planos y presupuesto del proyecto formado por la Seccion de construcciones civiles de esta provincia en 15 de Abril de 1878 para la habilitacion del edificio destinado á Escuelas elementales de la villa de Villalobar, me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de . . . . . (en letra), con sujecion estricta á dicho proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

### Sociedad económica Matritense.

Esta corporacion celebra junta ordinaria el día 3 del corriente, en el local y á la hora de costumbre, para remandar sus tareas.

El día 2 del mismo, á las ocho de la noche, se reune la seccion de Artes para celebrar las elecciones de los cargos de la misma.

Lo que se hace público para que los señores socios se sirvan concurrir.

Madrid 1.º de Octubre de 1878.—El Secretario primero, Luis María de Tró y Moxó.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

#### Madrid.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á D. Manuel Díez y Alvarez, natural de Lario, diócesis y provincia de Leon, casado con Doña Francisca Balbuena y Balbuena, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaria del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legítima hija Doña Estefana Díez y Balbuena el consejo que necesita para contraer matrimonio con D. Faustino Alvarez Cimadavilla; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Setiembre de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—441

### JUZGADOS MILITARES.

#### Tolosa.

D. Félix Navazo Sanz, Capitan graduado, Teniente y Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tolosa, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compania de dicho batallon y regimiento Pablo Planchó Ejarque, natural de Marrallon, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tolosa 17 de Setiembre 1878.—Félix Navazo.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Alcalá la Real.

D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía colativa fundada por Cristóbal de la Peña é Inés Alvarez, su mujer, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por medio del Procurador con poder bastante á deducir su derecho en legal forma; pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo mandado en providencia del día 31 de Agosto último, dictada en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía entablados en este Juzgado á instancia del Procurador D. Julian Luna Peñalver en nombre de José Lopez de Quesada y Rodriguez, y en solicitud de que se declare que los bienes con que está dotada dicha capellanía tocan y pertenecen en plena propiedad al referido para la conmutacion de rentas y demás efectos dominicales.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 2 de Setiembre de 1878.—José M. Lozano.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina. —P

D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía familiar fundada por Pedro Sanchez de la Hinojosa y María Fernandez de la Blanca, su madre, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en legal forma; pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo mandado en providencia del día 31 de Agosto último, dictada en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía entablados en este Juzgado á instancia del Procurador D. Julian Luna Peñalver en nombre de Rafael Perez Jimeno, y en solicitud de que se declare que los bienes con que está dotada dicha capellanía tocan y pertenecen en plena propiedad al referido para la conmutacion de rentas y demás efectos dominicales.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 2 de Setiembre de 1878.—José María Lozano.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina. —P

#### Algeciras.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de Orden público y policia judicial de la Nacion, se sirvan proceder á la busca de un pañuelo de algodón de fondo encarnado y romeado blanco, como de tres cuartas de grande y nuevo, y 61 pesetas en monedas de 2 y una peseta, que le fueron sustraídos la noche de 2 del actual á Francisco Alba Trujillo en término de esta ciudad; y ocupado se remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren en clase de detenido si no justificase su legítima adquisicion.

Dada en la ciudad de Algeciras á 7 de Setiembre de 1878.—Alejandro Marfil.—Fernando García de la Torre.

#### Bande.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Rosendo Serantes, Juez accidental

del de primera instancia de Bande por ausencia del propietario.

Hago saber que por el Procurador del mismo D. Francisco Lopez se presentó exhorto del Juez de derecho del tercer distrito del partido judicial de Lisboa, traducido por la Interpretacion de Lenguas al idioma español, que comprende el edicto del tenor siguiente:

«El Dr. Bernardo Francisco de Abranches, Juez de derecho del tercer distrito del partido judicial de Lisboa etc. etc.

Hago saber que por este Juzgado y oficio del Escribano que firma la presente corren edictos de 30 dias á instancia de Doña Eduarda María Ferreiro dos Santos, autorizada por su marido Antonio Joaquin Rodriguez dos Santos, citando á quien tuviere derecho á oponerse á la justificacion que la requirente promueve en calidad de heredera de su padre Ramon Rodriguez Travassos ó José Rodriguez Travassos, natural de San Salvador de Torm, reino de España, para que vengan á deducirle en la referida plaza y oficio; debiendo acusarse esta citacion por edicto en la segunda audiencia despues de terminados los 30 dias, siguiéndose despues sus términos en rebeldía, siendo al fin juzgado heredero para tener todos los bienes de la herencia, especialmente para anotar á su nombre cuatro títulos de cinco acciones del Banco de Portugal, de capital de 400.000 reis cada uno, con los números 119, 5.385, 5.386 y 14.222; 12 acciones de la Compania de las aguas de Lisboa, siendo dos de 500.000 reis con los números 1.160 y 1.161, y 40 de 400.000 reis cada una con los números 3.449 á 3.458; cuyo plazo empieza á correr desde la fecha de la publicacion del segundo anuncio en el *Diario oficial de Lisboa* de 21 de Agosto de 1878. Y yo Antonio Agustin da Cesta Batalha, Escribano lo escribo.»

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Bande 26 de Setiembre de 1878.—Rosendo Serantes.—De orden de S. S., Jerónimo Diaz. X—444

#### Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Roy Moreno, vecino de Sestrica, de estatura un metro 875 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz aislada, barba clara, color sano, de 20 años de edad; viste pantalon claro de algodón, camisa blanca, blusa azul, gorra de castor y alpargatas á estilo del país, que se fugó el 7 del actual de Sestrica, para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre heridas graves á Vicente Forcen; aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás de la policia judicial la prision del citado Roy y remision á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á 9 de Setiembre de 1878.—Eduardo Torres.—De su orden Roque Romeo.

#### Cangas de Tineo.

El Licenciado D. Francisco del Valle, Juez accidental de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Por el presente llama á los que se crean con derecho á la herencia de Juan de Francos y su mujer Manuela Lopez, vecinos que fueron de Sobrado, en el Concejo de Tineo de este partido, fallecidos sin testar, el primero en 3 de Mayo de 1821 y la segunda en cinco de Abril de 1812, para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 dias; pues así se acordó en el juicio de abintestato del particular, promovido por el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de D. Francisco Suarez, D. Victoriano y Doña Teres Gomez Francos, vecinos de Madrid.

Dado en Cangas de Tineo á 4 de Setiembre de 1878.—Francisco del Valle.—Felipe Mendez Villamil.

#### Carmona.

D. Pedro Carlos Loisele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre adjudicacion en clase de libres de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad fundó el Presbítero D. Juan de Villareal, en cuyos autos con fecha 18 del actual recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Carmona, á 18 de Julio de 1878, el Juez de primera instancia de la misma y su partido D. Pedro Carlos Loisele y Martinez, en los autos que han pendido y penden en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. José María Rodriguez, en representacion de Doña María de los Dolores Romera y Briones, como viuda y heredera de su finado marido D. José María Mesa y Ojeda; de la otra el Promotor fiscal de este Juzgado, y de la otra los estrados del mismo en rebeldía de D. Manuel Ojeda, sobre adjudicacion en concepto de libres de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de esta ciudad por D. Juan de Villareal:

Vistos:

1.º Resultando que por escritura pública que otorgó Don Juan de Villareal en 27 de Enero de 1660 ante el Escribano público que fué de esta ciudad D. Francisco del Vado, instituyó y fundó, dotó y estableció una capellanía perpétua de misas rezadas que debian servirse y rezarse perpétuamente desde el día del otorgamiento de dicha escritura en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad: que para la dotacion de bienes de dicha capellanía señaló y adjudicó unas casas que el fundador tenia en la calle de Anton Gutierrez, colacion



de San Pedro de esta ciudad, caiz y medio de tierra de pan llevar al sitio de los Cubillos, ocho aranzadas de olivar al sitio del Alamillo y otro olivar de seis aranzadas al sitio de la Fuente de los Cabrerros; teniendo dichas fincas los linderos que se expresan en dicha escritura: que en dicha escritura estableció el fundador que los Capellanes que en ella nombrara y los que despues de ellos fueran de dicha capellania, cada uno en su tiempo y por los dias de su vida, habian de decir en cada un año perpétuamente y para siempre jamás nueve misas rezadas, y no más, á las nueve festividades de Nuestra Señora, y llevará para sí toda la renta y aprovechamiento de dichos bienes, cuyas misas se dirán por su alma, las de sus padres y demás sus difuntos, y por su intencion: que el primer Capellan que nombrase, y los demás que despues de él fueren, tuvieren obligacion, mientras no fuesen ordenados de Misa, á mandar decir las dichas misas en la iglesia ó convento que quisieren, y con fé de haberse dicho las misas se le pasaran en la visita ó visitas que se le tomaren: que por primer Capellan nombró á Francisco de Ojeda, su sobrino, hijo de Francisco de Ojeda Ronco, su primo hermano, y de Magdalena de la Cruz, su legítima mujer; y despues de los dias del Francisco de Ojeda al hermano de este, Pedro, y despues á Diego de Ojeda, su hermano; y despues á los hijos de María de Ojeda, hermana de los anteriores, si los tuviere; y despues de los hijos de Francisco de Ojeda Ronco y Magdalena de la Cruz fuera Capellan Cristóbal de Ojeda, hijo de la iglesia, que habia tenido y tenia en su casa; y despues de los susodichos queria que fueran Capellanes los hijos y descendientes de Mateo de Ojeda, primo hermano del fundador, y de María Asensio, su legítima mujer, que tenian por hijas á María de Ojeda, mujer de Juan Alvarez y Bernabé de Ojeda; y despues de los susodichos queria que fueran Capellanes los hijos y descendientes de Pedro Morillo y de Doña Juana Flores, primo hermano de Francisco de Ojeda, primer Capellan; y en el caso de que hubiera dos opositores parientes del fundador en el mismo grado, y descendientes de los llamados, fuera preferido el más pobre y virtuoso, y que estuviera por ordenar de orden sacro; y que si no hubiera Capellan del linaje del fundador, queria que fuera Capellan el que nombrare el patrono, con tal que fuera natural de esta ciudad y virtuoso, y con sólo el nombramiento del patrono se le diera el título de posesion: que mientras Francisco de Ojeda, nombrado primer Capellan, no fuere ordenado de Misa, no tuviera obligacion de mandar decir las nueve misas, ni á dar la limosna de ellas; pero habia de gozar la renta de los bienes de la capellania, con la condicion de que habia de ser obligado á se ordenar de Misa dentro de los dos años, á contar desde el dia de la fecha del otorgamiento de la escritura de fundacion, en atencion á que tenia la edad para ello; y que los Capellanes que le sucedieran habian de tener asimismo obligacion de ordenarse de Misa en teniendo la edad de 25 años dentro de un año sucesivo, y no cumpliendo con dicha obligacion pasará la capellania al siguiente en grado, pudiendo el patrono nombrar y presentar otro Capellan para que la sirva; y para el caso que Francisco de Ojeda se casare ó tomare otro estado de modo que no pueda ser Capellan ó gozando la capellania muriera, si no hubiera alguno de los hermanos que pudiera ser Capellan, si fueran vivos cualquiera de los dichos Francisco de Ojeda Ronco y Magdalena de la Cruz sus padres, quiso y era su voluntad que gozaran del usufructo de la capellania por los dias de su vida, atento á ser pobres y honrados, con obligacion de mandar decir las dichas nueve misas en la iglesia ó convento que les pareciere: que el fundador se nombró primer patrono, y para despues de sus dias nombró á Franco de Ojeda Ronco, su primo hermano, y despues de los dias de este lo fuera uno de los descendientes legítimos, prefiriendo el mayor al menor y el varon á la hembra, para ser tales patronos; y faltando *in totum* la línea y descendencia de dicho Francisco de Ojeda, fueran patronos los Priostes que por tiempo fueren de la Cofradía de Jesús de Nazareno de esta ciudad, los que serán patronos perpétuos, á quienes daba poder cumplido para hacer los dichos nombramientos y lo demás contenido en la escritura de fundacion; y siendo del linaje del fundador el Capellan, le daba asimismo la facultad y poder en forma para que pudiera nombrar Capellan que le sucediera en la capellania: que si en algun tiempo concurrieran diferentes opositores á la capellania, habiendo entre ellos algun descendiente de Francisco de Ojeda, su primo, queria que fuera preferido á otro cualquiera, aunque estuviera en inferior grado, porque dicha línea habia de ser preferida á otra cualquiera de sus parientes, declarando que los parientes más cercanos que tenia en el dia del otorgamiento de la escritura de fundacion eran, despues de Doña María de Ojeda, doncella honesta, su hermana, Francisco de Ojeda y Mateo de Ojeda, contenidos en dicha escritura, y Diego de Ojeda, todos tres hermanos y primos hermanos del fundador, y que dicho Diego no tenia hijos ningunos: que siendo alguno del linaje del fundador que quisiera ser Capellan, aunque no sea de los llamados y declarados, lo fuera aunque no tenga la edad para poder gozar la capellania, porque era su voluntad que siendo de su linaje pueda ser Capellan aunque sea recién nacido para que tenga con que poder estudiar, pero con la obligacion de mandar decir las dichas misas y dar la limosna de ellas; y por último, que queria que la capellania permaneciera perpétuamente para siempre jamás en la iglesia del Señor San Pedro en la forma y segun dejaba declarado; reservándose el poder y facultad durante los dias de su vida para declarar cualquiera duda ó dudas que se ofrecieren, y para hacer cualquier llamamiento ó nombramiento, añadir ó quitar cualesquiera cargo ó gravámenes, y otorgar cualquiera escritura como ó cuando fuera su voluntad; y pedia y suplicaba al Sr. Arzobispo de la ciudad de Sevilla y á su Provisor que es ó fuera, y á otro cualquiera Juez que de esta causa conociera, que los bienes sobre que

fundaba la capellania los exija y convierta en bienes espirituales y beneficio eclesiástico, y que no se pudieran vender por los patronos y Capellanes por ninguna causa ni razon:

2.º Resultando que en 5 de Diciembre de 1851 acudió á este Juzgado el Procurador que fué del mismo D. José Viñan, á nombre de D. Andrés Ojeda, vecino de esta ciudad, solicitando se declarase á su tiempo que los bienes de la dotacion de la capellania fundada en la parroquia de San Pedro de esta ciudad por el Licenciado Juan de Villareal tocaban y pertenecian en propiedad al D. Andrés:

3.º Resultando que por providencia del mismo dia 5 de Diciembre de 1851 se tuvo por presentada la demanda de Don Andrés Ojeda, y se mandó fijar edictos en esta ciudad, que se publicaron tambien en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á todos los que se creyeran con derecho á los bienes de la citada capellania para que en el término de 30 dias se presentasen en este Juzgado á deducirle por sí ó por medio de Procurador:

4.º Resultado que fijados y publicados los edictos, y trascurrido el término de 30 dias sin que se presentasen opositores, se recibieron los autos á prueba por término de 10 dias por auto de 10 de Febrero de 1852; y pedida publicacion de probanzas en 17 de dicho mes, se dictó providencia, previa audiencia del Promotor fiscal, con fecha 18 de dicho mes mandando hacer publicacion de probanzas y que se entregaran los autos á las partes para alegar:

5.º Resultando que habiendo alegado la parte de D. Andrés Ojeda en 20 de Febrero de 1852, pasaron los autos al Promotor fiscal, el que los devolvió en el mismo dia con dictámen, solicitando que se le diera testimonio á la letra de la cabeza, pie y cláusulas de la institucion y de nombramiento de Capellanes para hacer la consulta, conforme á lo prevenido en la Real orden de 5 de Julio de 1850, y así se estimó por auto del mismo dia:

6.º Resultando que pendiente la consulta, se presentaron en los autos como opositores: primero, Doña María Teresa y Doña María del Carmen Morales; despues D. Jose Benitez Zafra, D. José María Mesa, D. Manuel Ojeda, D. José, Doña Gertrudis y Doña Inés Martinez Carrion; y habiendo fallecido Ojeda, y separados los demás opositores á excepcion de D. José María Mesa, emitió dictámen el Promotor fiscal en 14 de Julio de 1870 manifestando que, segun comunicacion del Sr. Fiscal del Tribunal, en el que se expresaba que algunas de las partes de opositores habian probado su parentesco con el fundador, la Hacienda pública, su representado, no tenia interés marcado en los bienes que constituian la capellania, devolvía los autos sin hacer oposicion para que el Juzgado la sentenciara con arreglo á derecho:

7.º Resultando que por providencia de 16 de Julio de 1870 se mandó enterar á las partes del dictámen del Promotor fiscal; y que despues de apartarse de los autos Doña Gertrudis Martinez, se pidió por parte de D. José María Mesa, en escrito de 8 de Agosto de dicho año, que el Juzgado llamase los autos á la vista y se dictara sentencia; y habiéndose conferido traslado á los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Manuel Ojeda, y acusando á este la rebeldía, se dictó providencia en 16 de Agosto de 1870 mandando traer los autos á la vista con citacion y la nota prevenida; cuya providencia se notificó sólo al Procurador de D. José María Mesa y los estrados del Juzgado:

8.º Resultando que sin haberse notificado la providencia de 16 de Agosto al Promotor fiscal, y sin habersele citado como se mandaba en la misma, se dictó el definitivo, cuya nulidad se pide por el Promotor fiscal de este Juzgado, cuyo definitivo tampoco se notificó al Promotor fiscal:

9.º Resultando que adjudicados á D. José Mesa en concepto de libres los bienes de la capellania, se le puso en posesion de los mismos en 9 de Setiembre de 1870; y que habiéndose pedido por parte de Mesa que el administrador de los bienes de la capellania rindiera la cuenta de administracion, lo hizo así; y previa audiencia del Procurador de D. José Mesa, fué aprobada la cuenta presentada por el administrador por auto de 7 de Diciembre de dicho año:

10.º Resultando que en 17 de Abril de 1875 el Promotor fiscal presentó escrito solicitando que se requiriera á D. José María Mesa para que acreditase haber cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Junio de 1867 en la parte referente á hacer obligatorio á los poseedores de bienes de capellanías la redencion de cargas, entregando á los respectivos diocesanos títulos de la Deuda consolidada por su valor nominal para convertirlos en inscripciones intrasferibles; y caso de no haberlo verificado, se le compeliere á ello para que lo verificara dentro del término que se le señalare, á cuya peticion se defirió por providencia del mismo dia, y sólo se notificó al Promotor fiscal:

11.º Resultando que así las cosas, presentó el Promotor fiscal el escrito de demanda que obra en la segunda pieza á los folios desde el 1.º al 5, en el que pide se declare nulo el auto definitivo dictado en 24 de Agosto de 1870, por el que se declararon libres los bienes de la capellania que se adjudicaron á D. José María Mesa, reponiendo los autos al estado en que se hallaban antes de dictarse dicho definitivo; y sustanciada la demanda por sus trámites, se dictó sentencia en 19 de Abril de 1877, que causó ejecutoria, declarando nulo y de ningun valor ni efecto el definitivo dictado en estos autos en 24 de Agosto de 1870; mandando en su consecuencia reponer dichos autos al ser y estado que tenian antes de dictarse la providencia de 16 de Agosto de dicho año, por la que se mandó traer el expediente á la vista con citacion y la nota prevenida:

12.º Resultando que habiendo interpuesto D. José María Mesa y Ojeda el recurso de apelacion de la sentencia dictada por este Juzgado en 19 de Abril de 1877, le fué admitida en ambos efectos; y remitidos los autos á la Sala de lo civil de la

Audiencia de este territorio con citacion y emplazamiento de las partes, no se presentó á usar de su derecho el apelante, por lo que se le tuvo por desistido de la apelacion, y se devolvieron los autos á este Juzgado con el mandamiento y certificacion correspondientes:

13.º Resultando que habiendo fallecido D. José María Mesa y Ojeda en 12 de Marzo del corriente año, se personó en estos autos el Procurador D. José María Rodriguez, á nombre de Doña María de los Dolores Romera y Briones, como viuda y heredera del finado D. José María Mesa y Ojeda:

14.º Resultando que el finado D. José María Mesa y Ojeda tenia solicitados en estos autos se declarase que los bienes de la capellania de que se trata en los mismos le tocaban y pertenecian en propiedad, y que se le adjudicaran con la obligacion de cumplir las cargas á que estaban afectos, fundando esta pretension en que el expresado D. José era hijo legítimo de D. Francisco de Paula Mesa y de Doña María de Gracia Ojeda: que esta fué hija de Mariana Pinedo y de Pedro Ojeda: que este fué hijo legítimo de Elvira de la Barrera y Sebastian Lorenzo: que este fué hijo legítimo de Juan Lorenzo y María Ojeda: que esta fué hija legítima de Francisco Ronco y Magdalena de la Cruz: que Francisco Ronco fué hijo legítimo de Juan Ronco y de María Ojeda: que esta fué hija legítima de Mencia Ojeda y Francisco Diaz Buzon, padres estos de Isabel Villareal y Cristóbal Jimenez, y abuelos del fundador D. Juan de Villareal: que Francisco Ronco, casado legítimamente con Magdalena de la Cruz, fué primo hermano del fundador, segun resulta de la fundacion y cabeza de línea llamada en la misma, siendo dicho Francisco Ronco cuarto abuelo de D. José María Mesa y Ojeda, segun el árbol presentado y documentos que lo justifican:

15.º Resultando que el Promotor fiscal, previa la correspondiente consulta, emitió dictámen en 14 de Julio de 1870 manifestando que devolvía los autos sin hacer oposicion en vista del oficio del Sr. Fiscal del Tribunal, fecha 9 de Marzo de 1870, en el que se expresaba que algunas de las partes de opositores habian probado su parentesco con el fundador, y que la Hacienda pública, su representado, no tenia interés marcado en los bienes que constituian la capellania para que el Juzgado los sentenciara con arreglo á derecho:

1.º Considerando que, segun lo terminantemente dispuesto en la escritura de fundacion de la capellania fundada en la parroquia de San Pedro de esta ciudad por el Presbítero Don Juan de Villareal, dicha capellania es colativa, familiar ó de sangre, estando por lo tanto comprendida en la ley de 19 de Agosto de 1841:

2.º Considerando que D. José María Mesa y Ojeda, ya difunto, y cuyos derechos sustenta hoy su viuda y heredera universal Doña María de los Dolores Romera y Briones, ha probado que Francisco de Ojeda Ronco y su legítima mujer Magdalena de la Cruz, señalados por el fundador como troncos de la línea preamada, llamada al goce y optencion de la capellania, son sus cuartos abuelos:

3.º Considerando que D. Manuel Ojeda, que ha sido declarado rebelde en estos autos, no ha probado ni intentado probar su parentesco con el fundador ó con los que este señala como tronco:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 40 y 41 de la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas;

Fallo que debo adjudicar y adjudico á Doña María de los Dolores Romera y Briones, como heredera universal de su finado esposo D. José María Mesa y Ojeda, como de libre disposicion los bienes que constituyen la dotacion de la capellania que en escritura pública otorgada en 27 de Enero de 1660 fundó Don Juan de Villareal en la parroquia de San Pedro de esta ciudad con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que están afectos, redimiendo estas últimas segun previenen las disposiciones vigentes en el término de un mes, á contar desde el dia que esta sentencia cause ejecutoria, sin hacer especial condenacion de costas.

Y por la presente sentencia, que se notificará á las partes y á los estrados de este Juzgado en rebeldía de D. Manuel Ojeda, publicándose por medio de edictos que se fijarán en las puertas de esta audiencia y se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Carlos Loylese.

La sentencia inserta está conforme á la letra con su original en los citados autos, de que el presente Escribano da fé.

Y para que tenga efecto lo mandado en la misma, expido el presente y otros de igual tenor.

Dado en Carmona á 31 de Agosto de 1878.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

—P

#### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde el en que se publique la misma en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Shniller Martin, vecino de la villa de la Cañada, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que le instruyo sobre desacato á la Autoridad; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo he acordado la detencion en las cárceles de esta ciudad del dicho Francisco Shniller Martin, cuyo paradero se ignora; y en tal virtud encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á su busca y captura, y hallado que sea me lo remitan con las debidas seguridades.

Dada en Ciudad-Real á 9 de Setiembre de 1878.—Lúcas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

**Señas del prófugo.**

Francisco Shniller Martin, de 45 años de edad, casado, sin hijos, natural de Ortes, reino de Francia, de oficio carpintero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, sin señas particulares.

**Córdoba.—Izquierda.**

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ordinarios á instancia del Procurador de este Colegio D. Juan Cuevas y Regules, en nombre de Doña Carlota Martínez y Molina, vecina de Borox, contra los herederos de D. José Fernández Córdova, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre que se declare que las dos láminas del Banco Nacional de San Carlos de 2.000 rs. cada una, marcadas con los números 118.765 y 118.766, son propiedad de dicha señora, como única heredera de su padre D. Rafael Martínez Hidalgo; y que por lo tanto puede disponer de las mismas y de sus valores para todos los efectos legales; en cuyo expediente se dictó auto en 22 de Mayo último, por el cual se admitió la demanda interpuesta por dicha señora, y de ella se confirió traslado á los citados herederos del D. José Fernández Córdova, ordenando que siendo desconocido su domicilio se les emplazase por medio de edictos que se insertarían en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que compareciesen á contestarla dentro del término de 20 días, hechas las publicaciones y trascurrido mencionado término sin que hubieren comparecido los demandados, en conformidad á solicitud deducida por parte de la demandante se dictó el auto que á la letra dice así:

«Auto.—Por presentado con los dos ejemplares de los periódicos titulados *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID: unáanse á los autos (de su razón; y no habiendo comparecido al primer emplazamiento los herederos del Don José Fernández Córdova á contestar esta demanda, empláceseles por segunda vez, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan á contestarla dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción en expresada GACETA; previniendo que de no verificarse se les declarará rebeldes y se entenderán los procedimientos con los estrados del Juzgado.

Lo mandó así y firmará el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba á 2 de Setiembre de 1878.—Manuel S. Belmonte.—Manuel Osuna.»

Y para que sirva de segundo emplazamiento á los herederos del D. José Fernández Córdova, según se manda en el auto inserto, toda vez que de los documentos exhibidos resulta que citadas láminas se expidieron á favor de D. Antonio Duodot, quien las cedió al D. José Fernández Córdova, el que según se dice en la demanda las dió en pago de cierto crédito á D. José Martínez de Tejada, y este por igual concepto las cedió á su hijo el D. Rafael Martínez Hidalgo, sin que apareciera comprobada de ningún modo la transmisión hecha de las acciones por el D. José Fernández Córdova al D. José Martínez de Tejada, se expide el presente en Córdoba á 2 de Setiembre de 1878.—Manuel Belmonte.—De orden de S. S., Manuel Osuna. X—445

**Hellín.**

D. Francisco Martínez Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza para que comparezca en los estrados de este Tribunal de uno de los 15 días siguientes al de la fijación de este edicto al procesado por este Juzgado José García González, alias el Rojo, natural de Molinicos, de esta provincia de Albacete, soltero, jornalero, de 49 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por este Tribunal en causa que se le sigue en unión de otros sobre robo de embutidos, así como citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio; encargando al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la captura y conducción del mismo á las cárceles de este partido, pues en ello se interesa la buena y recta administración de justicia; apercibiendo al dicho José García González que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hellín á 7 de Setiembre de 1878.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Francisco I. Roche.

**Hués-car.**

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Hués-car.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Franquera, de 46 años de edad, vecino de Calavaca, hijo de Francisco y de Ginesa, á fin de que comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo en el término de 10 días le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hués-car á 5 de Setiembre de 1878.—Juan José Rodríguez.—Licenciado Manuel Fernández.

**La Carolina.**

D. José de la Herrera y Martínez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia del propietario.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y por la Escriba-

nia del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Martínez Moron, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, sobre hurto de una escopeta á Sebastian Navarro; habiéndose acordado en providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de dicho procesado Francisco Martínez Moron.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al antes dicho para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Jardines, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 7 de Setiembre de 1878.—José de la Herrera y Martínez.—Por mandado de S. S., Rafael Charte.

**Señas.**

Francisco Martínez Moran, natural y vecino de Cadiar, provincia de Granada, de 26 años de edad, casado, sin hijos, minero, estatura alta, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, barba poca, color quebrado, con una cicatriz en la frente, y viste chaqueta y chaleco de castor negro con listas blancas y negras, pantalón de lana clara, faja encarnada, alpargatas y sombrero negro de ala ancha.

**Linares.**

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber á las Autoridades y demás funcionarios que corresponda el cumplimiento de la presente, como en este de mi cargo se sigue causa contra Lorenzo Muñoz Sanchez y consortes sobre robo en cuadrilla, en la cual tengo acordado la prisión de un tal José y otro Ramon, y de un hermano de Antonio Arriaza; y para que tenga efecto expido la presente requisitoria, interesándoles practiquen las diligencias necesarias hasta conseguir dicha prisión.

Dado en Linares á 7 de Setiembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Munar.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Agustín Barragay y D. Juan Mas y Oset, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días que se les señala comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaración que se interesa en exhorto procedente de la causa criminal que se instruye en el del distrito de Binondo de la capital de Manila contra el chino cristiano Francisco Poggio Liexien por vagancia.

Madrid 11 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—J. Giner.—El Escribano, Pio del Pozo.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de nueve días á D. Angel Zuazubiscar y Horacie, que habitó en el núm. 14 de la calle de Olózaga, cuarto entresuelo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en causa criminal que se sigue contra D. Miguel Olivares y Franco y Doña Dolores Osorio y Calvache; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto á la persona que el día 17 de Octubre del año último haya perdido una cantidad en billetes del Banco de España, para que dentro del preciso término de 15 días se presente en este Juzgado á justificar su preexistencia para hacerle entrega de ella; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á Juan Fernández González, natural de Medina, alto, que viste decentemente, como de unos 40 años, pecoso de viruelas, y otro sujeto desconocido, al parecer francés, más alto que el primero, con toda la barba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días á responder á los cargos que les resultan en causa sobre estafa á D. Hilario Martín; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de esta Nación, caso de ser habidos, procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Silverio Iglesias y Martínez, que en la mañana del 5 de Agosto último se causó varias lesiones trabajando en el hipódromo, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á fin de ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los objetos que á continuación se expresarán, que fueron sustraídos del cuarto segundo izquierda, núm. 6 de la calle de las Infantas, para que en el término de quinto día los presenten en dicho Juzgado y presten ante el mismo la conducente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

**Objetos sustraídos.**

Diez y ocho cucharas de plata con las iniciales C. C.

Doce id. de plata cristof.

Doce tenedores id. id.

Seis id. id.

Doce cuchillos id. id., iniciales R. N.

Dos candeleros id. id.

Una corona de oro de Virgen del Pilar.

Un corte de vestido de 80 rs. vara, color mahon.

Un abanico de nácar, su precio 500 rs.

Otro id. de marfil.

Otro id. id. filipino.

Otro id. nácar.

Otro negro con flores de lis.

Seis toallas nuevas sin marcar.

Doce de tableros de damas con las iniciales C. L.

Cinco toallas turcas con las iniciales C. L.

Doce sábanas sin costuras, iniciales R. N.

Seis id. con las iniciales C. L.

Cinco pantalones nuevos con las iniciales C. L.

Varias almohadas con encaje é iniciales C. y L.

Varias servilletas marcadas R. N.

Cinco manteles, cuatro buenos adamascados con las iniciales R. N., y el otro más inferior con las iniciales C. L.

Cuellos, corbatas y puños nuevos.

Un alfiler forma de flecha, de oro, y entre dos cristales en el centro un barco pequeño de marfil.

Varias enaguas.

Un vestido de merino negro y una túnica de gró.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Longué.—El Escribano actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se hace saber que la cantidad tipo para la subasta que ha de tener lugar el día 5 de Octubre próximo de tierras en Poza de la Sal, Burgos, es la de 7.403 pesetas, en lugar de la que se consigna en el edicto publicado en 5 del corriente, en lo que se entenderá este rectificado.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Justo Navarro. X—448

**Madrid.—Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bonifacio García Hernandez, de 25 años de edad, hijo de Juan y María Teresa, natural de Aiba de Tormes, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á Ginesa Barraquer y Vidal, soltera, sirviente, de 24 años de edad, que ha vivido en la Rivera de Curtidores, núm. 17, piso bajo, á fin de que dentro de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar á fin de prestar declaración en causa que se instruye por hurto de prendas á la misma.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Arrazola.—El Escribano, Luis Escobar.

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina por indisposición del propietario, se llama por medio del presente y término de seis días á José Farrondo y Corral, que habitó en la calle de las Velas, núm. 4, tienda-taberna, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia del expresado Juzgado á fin de practicarle un requerimiento que está acordado en ejecutoria procedente de causa criminal que se siguió contra Francisco Santiago Asero, alias Francisquete; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—M. Carriazo.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jimenez.



**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 24 del corriente, dictada en los autos de abintestado de Doña Ramona Fernandez Alvarez; y en virtud de acuerdo tomado por los herederos en junta general celebrada el anterior día 23, se sacan á pública subasta los bienes muebles é inmuebles pertenecientes al caudal del abintestado, que se hallan y radican en la villa de Archena, partido judicial de Mula; cuyas fincas, consistentes en el edificio-fonda y otras casas, así como los muebles que constituyen el mobiliario de aquella, constan por menor con su respectivo valor en los autos de su razon, que estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario; admitiéndose postura por la totalidad de dichos bienes, y bajo el tipo de la tasacion, que asciende á 6.127 pesetas el mobiliario y 29.610 pesetas los inmuebles, previo depósito para tomar parte en la subasta del 40 por 100 de dicha tasacion en la mesa del Juzgado; y caso de no haber postor por dicha totalidad, ó que no pueda admitirse la postura que se haga, se admitirá licitacion por cada una de las fincas separadamente, debiendo en todos casos cubrir las dos terceras partes de la tasacion; habiéndose señalado para el remate, que tendrá efecto simultáneamente en la sala de audiencia de dicho Juzgado y en las de los de Mula y Murcia, el día 20 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 26 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, y dictada en los autos de testamentaria necesaria de D. Manuel Pando Castañeda, se convoca á junta á todos los acreedores é interesados en la misma á fin de tratar sobre las bases de convenio presentadas por el curador *ad litem* de los hijos menores del finado; y para cuyo acto se ha señalado el sábado 28 de Setiembre próximo, á las dos en punto de su tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Moreno Ruiz, natural de Motril, soltero, jornalero, de 20 años de edad, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y llevar á cumplimiento la sentencia dictada por la Superioridad en la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 6 de Setiembre de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

**Manresa.**

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto cito y llamo al joven de unos 28 años de edad que lleva bigote y viste blusa azul, pantalon de lana, alpargatas y cachucha, que en 24 de Agosto último, sobre las siete y cuarto de la mañana, se presentó á Manuel Soldevila, vecino de esta ciudad, calle de la Pelota, 14, segundo, preguntando por Juan Anguera, al objeto de que este le acompañase para buscar trabajo, á fin de que se presente á declarar en la causa criminal que instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le podrá parar perjuicio.

Dado en Manresa á 5 de Setiembre de 1878.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Santos Yelletisch, Escribano.

**Moguer.**

D. Juan Marquez y Gomez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber á José Candelas Salomo, natural de Santa Cruz de Mudela, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia firme recaída en causa contra Andrés de la Cruz Moro, natural de Niebla, por homicidio á su hija Josefa Candelas Macías, verificándolo en el término de 15 días, ó manifestando á la Autoridad en el punto donde se encuentre el no poder personarse, á fin de dirigirle la comunicacion conducente al objeto antes expresado, concluyendo con este anuncio su citacion.

Dado en Moguer á 6 de Setiembre de 1878.—Juan Marquez.—Por mandado de S. S., Laureano Rasco.

**Muros.**

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido.

Por el presente y término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á D. Rafael Pazos Teijeira, natural y vecino de la villa de Corcubion, en el inmediato partido del mismo nombre, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del indicado término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en causa que en el mismo se sustancia sobre sustraccion de documentos de la Secretaría del Ayuntamiento de Mazaricos, en este partido judicial; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 3 de Setiembre de 1878.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

**Padron.**

D. Teodoro Artime Valledor, Juez de primera instancia interino en la villa de Padron y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye contra Manuel Castro Robeda, casado, tabernero, vecino de Santa María de Cruces, y José Riobó Angueira, casado, tejedor, y vecino de Santa María de Iria, sobre lesiones á José Castro Horta; como de las diligencias practicadas se ignora el punto donde se hallen, se acordó citarles, como lo ejecuto, para que dentro de 10 días se presenten en esta sala de audiencia al objeto de ser emplazados á fin de elevar la causa en consulta á la Superioridad, y exhortar á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la detencion de los sobredichos, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado en clase de tal y para el sólo fin indicado.

Dada en Padron á 23 de Agosto de 1878.—Teodoro Artime.—Antonio Vilar, Escribano.

**Señas personales de Manuel Castro.**

Estatura regular, cara redonda, color trigüeño, ojos castaños, nariz abultada, boca regular, barba entrecana, gasta bigote, pelo cano; viste pantalon claro, gaban de castor negro, chaleco de paño negro, camisa de lienzo del país, sombrero de paño ablancazado á la cabeza, y calza botas de becerro del país.

**Idem de José Riobó.**

Estatura completa, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, gasta patilla, pelo y barba castaños; viste pantalon y chaleco de corte ablancazado, chaqueta de lana averdada, camisola blanca, corbata negra, gasta á la cabeza sombrero de paño negro, calza botinas de becerro del país.

**Pola de Laviana.**

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo de dos yeguas.

**Señas de los desconocidos.**

Uno como de 38 á 40 años de edad, grueso; vestia pantalon negro remontado con paño color de avellana, sombrero hongo negro de ala bastante ancha, botas de media caña y camisa blanca; y el otro más joven de unos 18 años de edad, de estatura regular y delgado; vestia pantalon de paño blanco en mal uso, y un elástico de color encarnado, sombrero hongo color café con leche, y calzado de alpargatas.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren averiguar el paradero de los indicados sujetos, y si fuesen habidos se sirvan disponer su conduccion con las seguridades debidas, segun lo tengo mandado en providencia de esta fecha.

Dada en Pola de Laviana á 31 de Agosto de 1878.—Sancho Valdés.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

**Sacedon.**

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber que en la causa que en el mismo se instruye en averiguacion del autor ó autores de la ocultacion de 40 dobleros marcados con la letra M, que miden 14 pies de longitud cada uno, y se supone sean procedentes de la maderada que por el rio Tajo pasó el término de esta villa en los días 4, 5 y 6 de Agosto próximo pasado, he acordado publicar el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que el que se considere con derecho á las relacionadas maderas comparezca en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro del plazo de 10 días; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 7 de Setiembre de 1878.—Manuel Camacho Gracial.—El actuario, Carlos María García.

**Santiago.**

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido.

Por el presente se cita en forma á Jesús Ferreiro Pereiro, sin mcte, natural de Santa María de Congo, domiciliado en el Camino Nuevo, de oficio zapatero, de 20 años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de 10 días se presente en la pública de esta ciudad á fin de extinguir en la misma la condena que le fué impuesta por sentencia firme de la Exema. Sala de lo criminal á consecuencia de causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente, segun la ley.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las consiguientes seguridades á disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto ofrece la reciproca en casos iguales.

Dado en Santiago á 5 de Setiembre de 1878.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Manuel M. Leal.

D. Vicente Quiroga y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por el presente edicto hago saber á Francisco Otero Martinez, labrador y vecino con última residencia en la parroquia

de Santa Marina de Berdia, distrito de Enfesta, en este partido, que por consecuencia de ejecucion de sentencia instada contra el mismo por Juan Castiñeiras, vecino de la parroquia de San Miguel de afuera de esta ciudad, sobre entrega de partida de corteza de roble, ó pago de su importe, se dedujo en el referido Juzgado y por mi Escribanía demanda de tercería de dominio contra dichos Castiñeira y Otero por Josefa Martinez Botana, mujer de este, y por María Otero Balado y Manuel Otero y Otero, de la cual por providencia de 27 de Agosto próximo pasado se confirió traslado al ejecutante y ejecutado por término de 20 días, atendida la ausencia en ignorado paradero del último, mandando emplazarlos por medio de edictos.

En su consecuencia cito y emplazo á dicho Francisco Otero Martinez para que dentro del término de los 20 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Procurador en forma á contestar la citada demanda de tercería.

Santiago 7 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luna.—Vicente Quiroga. —X

**Tarragona.**

D. Enrique Monfort y Cruz, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendi o en el número 1.º del art. 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de tres sujetos que á las nueve de la noche del día 2 del corriente mes perpetraron un robo en la casilla del guarda-barreras de la línea férrea de esta ciudad á Reus y Lérida, situada entre los kilómetros cinco y seis, cuyo robo consistió:

En 40 pesetas.

Tres pañuelos de crespon negros.

Una chaqueta de paño negro y liso.

Un pantalon de pana color canela rayado.

Un chaleco de la misma tela y color que el pantalon.

Una sábana de hilo con una mancha de un palmo en cuadro de vino.

Medio pañuelo de crespon negro con flores del mismo color.

Otro pañuelo de la cabeza, de batista, color rojo y liso, con cenefa azul y de unas tres pulgadas de ancho.

Y otro medio pañuelo del cuello, de seda.

Y conseguida la captura de los tres expresados sujetos, conducirlos á estas cárceles á disposicion del Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue sobre robo.

Al propio tiempo se llama á los expresados sujetos por medio de la presente para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 6 de Setiembre de 1878.—Enrique Monfort.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

**Toledo.**

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á Nicasio García Hernandez, hijo de Juan y de Paula, natural de Salamanca, soltero, de 40 años de edad, de oficio calderero y entallador de plata, y vecino últimamente de Madrid en la calle de San Bernabé, núm. 18, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 7 de Setiembre de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Francisco Perez.

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorta y ruega á todas las Autoridades civiles y militares, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás individuos de la policia judicial para que procedan con actividad y celo á la detencion de un hombre cuyas señas se expresarán, y ocupacion del dinero y alhajas robados por el mismo á Amalio Serrano en la mañana del día 4 del corriente; pues así lo he acordado en la causa criminal que por tal delito se instruye.

Dada en Toledo á 7 de Setiembre de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Julian Morales Diaz.

**Señas del hombre.**

Estatura regular, más bien baja, enjuto de carnes, color moreno, usa bigote negro, cara larga; representa la edad de unos 30 años; viste pantalon de dril blanquecino, americana de paño negro, chaleco oscuro á cuadros, camisa blanca, sin corbata ni pañuelo al cuello; calzado negro.

**Dinero y alhajas robado.**

Tres mil ochocientos reales en duros, medios duros, pesetas y una pequeña parte en calderilla.

Una imagen de la Virgen del Sagrario hecha de plata cincelada en forma de chapa, para cuadro, de dimensiones algo más de media cuarta.

**Valencia.—Mar.**

En la causa criminal sustanciada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta capital y mi Escribanía contra Mariano Benajas Ordaz, de 18 años de edad, solte-

ro, aprendiz de sombrerero, natural de Jérica, sir. domicilio fijo, sobre estafa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito y Escribanía de Cámara de D. Vicente Ladvénant pronunció sentencia, publicada en 31 de Julio último, absolviéndolo al procesado por no hallarse justificada su participación en el hecho, y declarando de oficio las costas; y no habiendo sido posible notificar en persona al procesado por ignorarse su paradero, se ha acordado se publique la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; y al efecto la libro y firmo en Valencia a 10 de Setiembre de 1878.—Salvador García Dechent.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á fin de conferirle traslado de calificación á Pedro Colubí Cerveró, natural y vecino de Cullera, provincia de Valencia, hijo de Pedro y de Rita, de 38 años de edad, soltero, labrador, cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento que de no presentarse en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra dicho Colubí y otros sobre falsificación de documentos y estafa.

Dado en Zaragoza á 5 de Setiembre de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado el día 28 de este mes, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA núm. 267 de 24 del mismo, para la amortización de 90 obligaciones de primera y segunda serie y un lote de residuos del ferro-carril de Tudela á Bilbao, han resultado amortizados los que llevan los números siguientes:

Primera serie, números 1.461 á 1.470, 2.874, 2.872, 2.874, 2.875, 2.877, 2.878, 2.879, 7.341 á 7.350.

Segunda serie, números 621 á 630, 1.601 á 1.610, 9.341 á 9.350, 13.711 á 13.720, 29.641 á 29.650, 29.711 á 29.720, 39.120, 39.123, 39.129.

Lote núm. 337. (Residuo núm. 974 de reales vellón 880. Idem 1.144 680. Idem 1.225 440.)

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones y residuos, quienes podrán presentarlos desde luego al cobro:

En Madrid, en el Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los señores hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens, con deducción del cambio.

En Londres, en la Agencia del Crédito Lyonnais, 39, Lombard street, E. C., con deducción del cambio.

Madrid 29 de Setiembre de 1878.—El Jefe de Secretaría del Consejo, Pedro F. del Rincon.—X

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Se, con los partes recibidos, ayer llovió en Granada.

Bolsa de Madrid.

Cotiza esta oficial del día 30 de Setiembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 28, Dia 30. Rows include Rentas por resaca al 2 por 100, Cédulas amortizables con interés del 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Boisas extranjeras.

PARÍS 28 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'90. París, á 3 días vista, franc. 4'88.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del m., 9 del m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'25 el kilogramo. Idem de carnero, á 6'50 pesetas la arroba, y á 4'10 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 25 pesetas la arroba; de 6'90 á 6'94 pesetas la libra, y de 4'97 á 4'92 el kilogramo. Jamón, de 28 á 33'50 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'60 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'25 á 0'26; de 0'25 á 0'26 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'26 la libra, y de 0'25 á 0'26 el kilogramo. Judías, de 5'30 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'25 á 0'27 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'25 á 0'27 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'25 á 0'29 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 11 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 0'50 á 0'60 el kilogramo. Patatas, de 4'30 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite de 17 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'96 la libra, y de 0'90 á 0'96 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'35 el cuartillo, y de 0'55 á 0'95 el decalitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro.

Nota. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carnes ros, 76.—Terneras, 76.—Total, 931. Su peso en libras... 75.646.—Idem en kilogramos... 34.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists various points of collection and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha puesto á la venta en las principales librerías el tomo segundo de la Historia del Derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia, que publica el Sr. D. Bienvenido Oliver, Subdirector de los Registros y del Notariado.

En la reunion ordinaria que celebrará la Sociedad geográfica esta noche á las ocho y media, se leerá una interesante noticia de los países que han sido teatro de la última guerra en Oriente, remitida por D. Saturnino Jimenez, agregado al cuartel general del ejército ruso en Europa.

Con lisonjero éxito se ha estrenado en el teatro Eslava una pieza cómica del Sr. D. Angel del Palacio, titulada Dos suicidas. La Sta. Diez y el Sr. Romea fueron justamente aplaudidos en la misma.

ANUNCIOS.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—DON FRANCISCO Antonio de Saenz de San Pedro, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría; y para que llegue á noticia de todos los interesados firmo el presente edicto de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martínez de Eguía.

Vitoria 4.º de Setiembre de 1878.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X-363-2

SANTOS DEL DIA.

El Santo Angel tutelar de España, y San Remigio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Jerónimas de la Concepcion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El semejante á sí mismo.—Baile.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Un cuarto desalquilado.—La primera en la frente.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El hijo de la Bruja.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las tres palmaritas.—Un joven simpático.—El marido y la mujer.—La cinta azul.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—Dos suicidas.—El ramillete y la carta.—El vestido azul.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Una casa de fieras.—Doña Concordia.—A tal amo tal criado.—Ropa blanca.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—(Compañía de Atletas rusos.—A las ocho y media.—Gran funcion en la que tomarán parte varios artistas, y E. Daniel Boone con sus leones amaestrados.